



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 13:50
 10-SEP-2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de septiembre de 2019

OFICIO: CPEC/0098/SEPTIEMBRE/19

ASUNTO: Se remite Iniciativa

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO VIGÉSIMO CUARTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU PRIMER PÁRRAFO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10 SEP 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU PRIMER PÁRRAFO EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUVENTUD.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E**

La y el que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, ciudadano Gustavo Jiménez Hernández; primera, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de juventud es extremadamente flexible y ambiguo, se puede aplicar a etapas de la vida muy distintas, ya sea la niñez, la adolescencia o incluso a la edad adulta si el hombre o la mujer se sienten joven psicológicamente.

Por otro lado, la idea de juventud ha ido cambiando a lo largo de la historia

(actualmente se habla de jóvenes de 30 años y en tiempos pasados alguien de esa edad era considerado una persona adulta).

La cultura y las circunstancias de cada pueblo son factores determinantes para entender a los jóvenes. Así, un joven de 18 años en un país en vías de desarrollo, distan con otro joven de la misma edad que vive en una zona exclusiva de un país desarrollado, en principios, actitudes y valores asociados con la idea de juventud.

Cuando se piensa en la idea de juventud vienen a la mente una serie de ideas: vitalidad, rebeldía, fuerza, inexperiencia, idealismo o creatividad.

El joven es normalmente vital y fuerte porque su cuerpo tiene energía. Algunas cosas del mundo que le rodean le desagradan y esto le lleva a posiciones inconformistas y rebeldes. Por su edad, no conoce demasiado sobre la vida y, por lo tanto, es alguien con una lógica asertiva en muchos sentidos. La mayoría de los jóvenes han imaginado en alguna ocasión que otro mundo es posible, cabe señalar que juventud es creatividad, estos conforman un binomio tan antiguo como la propia humanidad.

Los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente de muchas naciones. Mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan hoy.

El tema de la juventud, actualmente juega un papel importante para el desarrollo de las sociedades, por tal motivo, el Estado debe ser el garante de los derechos humanos de todos los individuos, incluyendo jóvenes para que estos puedan tener gozo y disfrute de sus derechos, para lograr un desarrollo homogéneo de las sociedades.

La sociedad ha creado patrones clásicos de incorporación de los jóvenes y cambiado de forma sustancial en los últimos tiempos. Tradicionalmente, el acceso al mundo adulto representaba la emancipación, la seguridad y la estabilidad social, así como el primer empleo, un paso para ir consiguiendo una mayor calidad de vida. Este acceso genera independencia económica y es un elemento que aseguraba los mínimos para hacer una vida independiente y autónoma.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su comunidad o por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que alquilan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar.

Los jóvenes, a su vez, representan un recurso humano importante dentro de la sociedad ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el

12 de agosto el Día Internacional de la Juventud, a través del cual se evidencia la necesidad de formular medidas y políticas que los amparen y aborden las problemáticas que enfrentan.

Conflictos políticos, económicos y sociales alrededor del mundo, hacen que los jóvenes estén permanentemente expuestos a ambientes de violencia y peligro. Sin embargo, diferentes jóvenes se unen a diferentes actividades cotidianas para mejorar su ambiente. Es decir, que los jóvenes estén conscientes de las situaciones que se pueden enfrentar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concentra una parte dogmática que abarca del artículo 1 al 29, este refiere a las garantías individuales y los derechos humanos de cada persona. El artículo 1 del CPEUM, es el parte aguas de los derechos humanos, que reza de la siguiente manera:

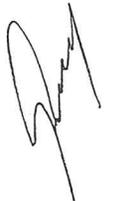
artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 5 y se reforma el artículo 21 en su primer párrafo en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y reformar el artículo 2 de la Ley De Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. - Los Accesos a la inclusión en la política pública del Estado resulta ser letra muerta, pues si bien en el artículo 12 en su párrafo XXIX de la constitución local, establece que el Estado deberá incluir a la juventud en la política pública, en la vida real no se aplica porque no existe un marco legal o normativa expresa que obligue al ejecutivo estatal a otorgar esos espacio u oportunidades a las personas que se considera juventud, es decir que se encuentran en un rango de los 18 a 29 años.

SEGUNDO.- De acuerdo a la Carta Magna que rige a toda la nación mexicana la



Ciudadanía se adquiere dentro de los 18 años cumplidos, la se encuentra fundamentada en el primer párrafo del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

TERCERO.- En el caso del Estado de Oaxaca, la adquisición de la mayoría de edad se obtiene a los 18 años cumplidos, como lo señala el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reza:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir¹.

CUARTO.- La obtención de la mayoría de edad, que es el equivalente a los 18 años cumplidos, trae consigo los derechos políticos de cada ciudadana y ciudadano, así como lo señala la fracción I y II del artículo 35 de la CPEUM, que reza de la siguiente forma:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

² BIM



QUINTO.- Para el caso del Estado de Oaxaca, se cita al artículo 24 de la fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que plantea sobre los derechos políticos de la ciudadanía de votar y ser votados para cargos de elección popular, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

SEXTO: El estado como eje rector de los Derechos Humanos y del desarrollo económico, será garante de generar las condiciones y modos honestos de vivir de la ciudadanía, al referirse a este término hace el señalamiento a la juventud. El hecho de que la juventud no tenga cabida y participación en la toma de decisiones y en los asuntos públicos, es una ruptura entre sociedad-estado, al no contemplar esta vía en la constitución, es una violación a los derechos políticos de la juventud que ha adquirido su mayoría de edad. Considerando que esta soberanía, reconozca el papel que desempeña la juventud en la sociedad, cabe señalar, que la juventud, no juega un papel del futuro de mañana, sino juega el papel del presente y del presente ciudadano que conduce un nuevo devenir histórico para el país y desde luego para el Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 12 en el párrafo vigésimo cuarto de la Constitución local, para que de ella surja la ley reglamentaria, donde el Estado garantizará la inclusión de los jóvenes en los asuntos públicos de la administración pública estatal.



FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 50 fracción VI y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se presenta este proyecto con la finalidad de someter a votación del parlamento juvenil, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN SU PÁRRAFO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU PRIMER PÁRRAFO EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: Se reforma el vigésimo cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El cuadro comparativo es para efecto de una diferenciación pronta y oportuna del texto vigente y el nuevo que se propone de la iniciativa planteada.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Párrafo XXIV.</p> <p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.</p>	<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Párrafo XXIV.</p> <p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas en un 30 por ciento para ser titular de secretarías, dependencias y de entidades de la administración pública estatal, así como programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.</p>



SEGUNDO: se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 5 y se reforma el artículo 21 en su primer párrafo de su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El cuadro comparativo es para efecto de una diferenciación pronta y oportuna del texto vigente y el nuevo que se propone de la iniciativa planteada.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes...</p> <p>...</p> <p>Así también, deberá garantizar la inclusión de jóvenes de un rango de edad de 18 a 29 años con un 30 por ciento para la titularidad de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, quienes deberán de cumplir con los requisitos que establece el artículo 21 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>...</p> <p>II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>...</p> <p>II. Tener 18 años cumplidos en la fecha de su designación;</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos.</p> <p>...</p>
---	--

TERCERO: se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

El cuadro comparativo es para efecto de una diferenciación pronta y oportuna del texto vigente y el nuevo que se propone de la iniciativa planteada.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en la leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como, fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en la leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.</p>



Artículo 12. Este artículo tiene por objeto:

XXIV. Garantizar el derecho a la inclusión de los jóvenes en los asuntos públicos del Estado, como en la toma de decisiones, es decir, ser titular de alguna

dependencia de la administración pública estatal, con base sus principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**C. GUSTAVO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
CIUDADANO**

